

# FORMULARIOS

## CORRESPONDIENTES A ESTE TOMO

### Formulario de las apelaciones.

ESCRITO Y AUTOS COMUNES Á TODAS LAS APELACIONES.

238. *Escrito presentándose ó mostrándose parte el apelante en el tribunal superior.*—Excmo. Sr.: D. P., en nombre de D. A., cuya representacion tengo acreditada en los autos en el inferior (ó en virtud de poder que en debida forma presento) en los autos con D. A. sobre tal cosa, ante V. S. como mejor proceda, parezco y digo: Que mi poderdante siguió los autos referidos en el juzgado de primera instancia de tal parte, en los que á su tiempo se dictó sentencia, de la que apeló en tiempo y forma. Y habiéndosele admitido esta apelacion y emplazándosele para ante esta superioridad, remitiéndose á ella debidamente los autos del juzgado inferior, á fin de que sigan su debido curso, y que se oiga en justicia á mi principal, me muestro parte en su nombre, en este tribunal superior y

A A. S. Suplico, que habiendo por reproducido el poder que consta en autos, (ó por presentado el poder) se sirva tenerme por parte en los autos, en representacion del referido D. A., mandando que se me entreguen á su tiempo, y se entiendan conmigo las diligencias sucesivas, por ser justicia que pido, etc. (*Lugar y fecha y firma del procurador.*)

*Nota de presentacion.*—Presentado el anterior escrito en la escribanía de Cámara, en tal fecha.

239. *Providencia al anterior escrito.*

Madrid á tantos etc.

Señores de tal Sala.

M. Hasé por parte á este procurador á nombre de D. A. en

M. estos autos: pásense al relator para formar apuntamiento.

M. Asi lo mandaron los señores del margen y rubricó el señor

Presidente (*Rúbrica del mismo y media firma del escribano de Cámara.*)

240. *Escrito del apelado mostrándose parte simplemente.*—(Por el estilo que el del apelante, con la diferencia de espresar haberse interpuesto la apelacion por este y remitidos los autos á la superioridad en virtud de ella.)

241. *Escrito del apelado acusando la rebeldía al apelante y pidiendo se declare desierta la apelacion.*—Excmo. Sr.: D. P., en nombre de D. D., en los autos con D. A., sobre tal cosa, digo: Que habiendo trascurrido el término del emplazamiento para seguir ante esta superioridad la apelacion interpuesta por D. A. sin que haya comparecido el apelante, le acuso la rebeldía debidamente, y

A V. E. Suplico, que habiéndola por acusada, se sirva declarar desierta la apelacion, disponiendo se devuelvan los autos al juez inferior para la ejecucion de la sentencia á costa del apelante, por ser justicia que pido. (*Fecha y firma del procurador.*)

242. *Providencia declarando desierto el recurso.*—(Se estiende en la forma que la anterior, diciendo): Háse por acusada la rebeldía, declarándose desierto el recurso de apelacion interpuesto por D. A. de tal sentencia, con las costas: devuélvanse los autos al juez de primera instancia para la ejecucion de la misma á costa del apelante. Los señores, etc.

Se remiten los autos al inferior, con la certificacion debida.

243. *Escrito del apelante acusando la rebeldía al apelado.*—Excmo. Sr.: D. P., en nombre de D. A., etc., digo: Que habiendo trascurrido el término del emplazamiento para comparecer D. D. en esta superioridad, sin haberlo verificado, le acuso la rebeldía y

A V. E. Suplico, se sirva haberla por acusada y mandar seguir los autos su curso, notificándose en los estrados del tribunal las providencias que se dictaren, por ser justicia, etc.

244. *Providencia.* Como se pide. Los señores, etc.

## ESCRITOS Y AUTOS EN LAS APELACIONES DE SENTENCIAS DEFINITIVAS.

245. Puesta nota por el escribano de Cámara de haberse devuelto los autos por el relator con el apuntamiento y de haber dado cuenta á la Sala, dicta ésta la siguiente:

*Providencia, comunicando los autos al apelante para alegar de agravios.*—Entreguense estos autos á la parte apelante para espresar *agravios* de la sentencia, por *tal* término (de 8 dias, si los autos tuvieren 40 fojas; de 12, si 200; de 14, si 300 de 16, si 400; de 18, si 500; y de 20 si mas.) Los señores del márgen, etc.

Del término señalado pueden pedir las partes próroga.

246. *Escrito del apelante espresando agravios.*—Excmo. Sr.: D. P. en nombre de D. A. en los autos seguidos con D. D. sobre *tal* cosa, espresando agravios contra la sentencia pronunciada por *tal* juez, *tal* fecha, condenando en *tal* cosa, á mi principal de la que apelo para ante V. E. en forma debida, digo: Que V. E. en méritos de justicia se ha de servir revocar como injusta la referida sentencia definitiva absolviendo á mi parte de la demanda ó declarando *tal* cosa, por ser lo que procede segun las siguientes consideraciones. (*Se alegan*) Por tanto,

A V. E. Suplico, se sirva determinar como deyo solicitado en el ingreso de este escrito, por ser justicia que pido, etc.

Otrosí.—Hallándome conforme con el apuntamiento (ó creyendo conveniente que se verifiquen en él *tales* reformas ó adiciones.)

A V. E. Suplico, se sirva estimarlo así (ó mandar se efetuen las adiciones ó reformas referidas) por ser justicia que pido, etc.

247. *Providencia al escrito anterior.*—Por evacuado el traslado: háse á esta parte por conforme con el apuntamiento (ó respecto de las reformas y adiciones que solicita se efectúen en el apuntamiento, á su tiempo; dése traslado á la parte contraria por igual término (que el concedido al apelante.)

248. *Escrito del apelado contestando al de agravios.*—Excmo. Sr.: D. P. en nombre de D. D. en los autos con D. A. sobre *tal* cosa, evacuando el traslado que se me ha conferido del escrito de agravios, digo. Que V. E. á pesar de las alegaciones de la parte contraria, se ha de servir confirmar en todas sus partes la sentencia apelada con las costas, por las siguientes consideraciones. (*Se alegan.*) Por tanto,

A V. E. Suplico, que habiendo por presentada la copia que acompaño de este escrito, se sirva determinar como deyo solicitado en el ingreso del mismo, por ser justicia que pido, etc.

249. Si el apelado creyese conveniente adherirse á la apelacion, deberá verificarlo en este escrito, segun ordena el art. 855 de la ley, en cuyo caso añadirá despues de la cláusula « evacuado el traslado, etc., la de » y adhiriéndome á la apelacion pendiente en *tales* puntos en que creo perjudicial á mi parte la sentencia del inferior, etc., y en lugar de pedir la confirmacion de la sentencia en todas sus partes, pedirá que se confirme en los extremos que juzgare serle favorables y se declare nula ó se revoque como injusta en los que creyere serle perjudicial por *tales* razones; y se modificará á este tenor la súplica, suprimiéndose la cláusula relativa á la presentacion de la copia que no tiene lugar en este caso. En ambos casos se espresará por otros, si la parte se halla ó no conforme con el apuntamiento.

250. *Providencia de la sala á los escritos anteriores.*—(Al que no contiene adhesion á la apelacion). Por evacuado el traslado y por conforme á esta parte con el apuntamiento (si así fuere): entréguese á la contraria la copia del escrito que se acompaña, y pasen los autos al señor magistrado ponente por *tal* termino (el concedido á las partes). (Al escrito que contiene adhesion á la apelacion). Por presentado: háse á esta parte por adherida á la apelacion interpuesta por la contraria, y por conforme con el apuntamiento, y confiérese traslado al apelante para los efectos de lo prevenido en el art. 857 de la ley y por término de ocho dias (ó el concedido á las partes).

251. La contestacion á este escrito por el estilo de los anteriores, limitándose en ella á lo que hubiese sido objeto de la adhesion y acompañando copia simple en papel comun de este escrito, la que se entregará al apelado.

252. Segun práctica de la Audiencia de Madrid, la designacion del ministro ponente se hace por nota puesta por el escribano del magistrado á quien le corresponde serlo por turno: segun práctica de otras Audiencias, entre ellas la de Valladolid, se

verifica la designacion del ponente en la providencia al ascrito en que se muestra parte el apelante.

Devueltos los autos por el ministro ponente, cuando hay peticiones sobre adiciones ó reformas al apuntamiento, se dicta

253. *Providencia.*—En vista del informe del señor ministro ponente, adiciónese el apuntamiento en *tales* extremos solicitados (ó de los solicitados por las partes ó por *tal* parte) devolviéndose para ello los autos al relator.

254. Devueltos los autos por el ponente, cuando no se han pedido adiciones al apuntamiento, ó devueltos por el relator los autos con las adiciones mandadas efectuar por la providencia anterior, se dicta la siguiente: vuelvan los autos al relator para la vista, citadas las partes, á fin de señalar dia para la vista.

255. Cuando las partes creyeren conveniente á su derecho proponer prueba, lo solicitarán presentando el siguiente

*Escrito pidiendo el recibimiento del pleito á prueba.*—Excmo. Sr.: D. P., en nombre de D. A., etc., digo: que conforme á los arts. 868 y 869 de la Ley de Enjuiciamiento civil, procedo y conviene á mi parte se reciba este pleito á prueba en la presente instancia sobre *tales* extremos, por no haberse podido verificar en la primera por *tales* causas, no imputables á mi principal (ó sobre *tal* hecho que acaeció posteriormente al último dia del término de prueba de primera instancia, segun es público y notorio, ó por haberse ignorado el cual, no pudieron girar sobre él las alegaciones ni las puebas). En su consecuencia.

A V. E. Suplico se sirva mandar se reciba este pleito á prueba sobre los extremos mencionados por ser justicia que pido, etc.

256. *Providencia al escrito anterior.*—Traslado á la otra parte por término de tres dias.

257. Devueltos los autos oponiéndose ó consintiendo el recibimiento á prueba, se dicta *providencia*: Pasen los autos al señor magistrado ponente para los efectos de lo prevenido en el art. 870 de la ley de Enjuiciamiento, y por término de tres dias.

Nota de haberse pasado los autos al ministro ponente.

258. *Providencia admitiendo ó denegando la prueba.*—Se recibe este pleito á prueba por término de tantos dias comunes á las partes (ó no há lugar al recibimiento de estos autos á prueba, en consideracion á no ser pertinente la propuesta por *tales* consideraciones).

259. *Escrito pidiendo una de las partes que se imprima ó escriba la alegacion en derecho.*—Excmo. Sr.: D. P., en nombre de D. A., etc., digo: Que conviniendo al derecho de mi parte que se escriba ó imprima en este pleito alegacion en derecho, por ser por su importancia y gravedad mas conveniente que se verifique el informe por escrito que oralmente

A V. E. Suplico se sirva concederme el término de cuarenta dias para escribir ó imprimir dicha alegacion con el apuntamiento, por ser justicia, etc.

Se da traslado de este escrito al contrario, y en vista de él se dicta

260. *Providencia.*—Se concede el término de *tantos* dias para escribir (ó imprimir) la alegacion en derecho.

Impreso el alegato en derercho con los requisitos legales del art. 882, se dicta

261. *Providencia.*—Unase á los autos de su razon y acredítese por diligencia del escribano de cámara el dia en que han sido entregados los ejemplares á los señores magistrados, para los efectos del art. 883 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

262. *Providencia de señalamiento de dia para la vista.*—Se señala para la vista de estos autos, con abogados ó sin ellos, el dia tantos y siguientes á la hora ordinaria, citadas las partes.

263. *Diligencia de vista.*—Vistos estos autos por los señores M. M. y M., con asistencia de los abogados y procuradores de las partes (ó sin ellos) y del escribano de cámara; habiéndose invertido en ella tantas horas (*lugar y fecha*).

264.— Si hubiere *discordia* se dictará providencia. «A mas señores»

265. La sentencia definitiva se redactará razonada por el estilo de la primera instancia espuesta en el número 51 del formulario del tomo 2.º Esta sentencia se estiende en el libro registro firmada por todos los magistrados. De ella se pondrá certificacion para unirla á los autos que comprenderá la

266. *Diligencia de publicacion.*—Leida y publicada fue la sentencia anterior por el Sr. D. D., ministro ponente de *tal* sala, estando celebrando audiencia pública, de que yo el infrascrito escribano de cámara certifico, en *tal* parte.

## ESCRITOS Y AUTOS DE APELACIONES DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS.

267. *Escrito de mejora de la apelacion de sentencia interlocutoria admitida en un solo efecto*—Excmo. Sr.: D. P., en nombre de D. A., de quien presento poder en debida forma, ante V. E. parezco y como mejor proceda digo: que en tal juzgado sigue mi parte pleito con D. D. sobre tal cosa, en el cual se dictó tal providencia interlocutoria con tal fecha, de la que apeló mi representado por considerarla perjudicial y gravosa á sus derechos, habiéndole sido admitida la apelacion en un solo efecto, facultándose asimismo testimonio de lo que señaló de los autos y con las adiciones que hizo el contrario y el juez estimó necesarias, cuyo testimonio presenté en debida forma, y haciendo uso del mismo y mejorando la apelacion en el término legal para que se revoque y enmiende la providencia apelada.

A. V. E. Suplico, que teniendo por presentado el poder y testimonio espesados, y á mí por mi parte, se sirva haber por mejorada la apelacion y mandar se pasen al relator los autos para la formacion del apuntamiento, y que verificado se entreguen á las partes para instruccion por ser justicia que pido, etc.

268. *Providencia*.—Por presentado con el poder y testimonio que se acompaña: háse por parte á este procurador en el nombre en que comparece, y por mejorada la apelacion; pásense los autos al relator para la formacion del apuntamiento. Los señores, etc.

269. Devueltos los autos por el relator con el apuntamiento, y dada cuenta tanto en este caso como en el de la apelacion de sentencia interlocutoria admitida en ambos efectos se dicta la siguiente

270. *Providencia*.—Entréguese los autos á las partes por su órden para instruccion de sus letrados y por término de seis dias (si los autos son de 50 fojas; de 8, si de 100; de 10, si de 200; de 12, si de 300; y de 15 si de mas).

271. *Escritos devolviendo los autos*.—Excmo. Sr.: D. P., en nombre de D. A.: etc., digo: Que habiendose me comunicado los autos por providencia de tal fecha, para instruccion del letrado que suscribe y habiéndolos examinado y comparado con el apuntamiento, los devuelvo, manifestando hallarme conforme con este (ó que deben hacerse en él tales reformas ó adiciones), por lo cual,

A. V. E. Suplico, se sirva haber por hecha esta manifestacion de conformidad (ó mandar que se pasen los autos al relator para que reforme ó adicione el apuntamiento), pues así procede de justicia que pido, etc. (*Fecha y firma del letrado y del procurador*).

272. *Providencia*.—Háse por conforme á esta parte con el apuntamiento, y corra el traslado (ó comuniquense los autos) á la parte contraria para instruccion de su letrado por el término señalado (ó si se pidió adición á reforma del apuntamiento, despues de esta última cláusula, se añadirá: y respecto á lo solicitado sobre la adición ó reforma del apuntamiento, á su tiempo se proveerá).

273. *Escrito del apelado devolviendo los autos*.—(Por el estilo que el anterior con las diferencias indicadas en el número 240, espresándose tambien si se adhirióse á la apelacion, la cláusula sobre esta adhesion espuesta en el número 249, y acompañando en este caso con su escrito una copia de él en papel comun).

274. *Providencia*.—Por evacuado el traslado (ó por devueltos los autos) y por presentada por parte del apelado la copia del escrito adhiriéndose á la apelacion que se entregará á la contraria. Esta cláusula se omitirá si no hubiere adhesion á la apelacion: pasen los autos al señor ministro ponente por tal término (el mismo concedido á las partes) y tráiganse los autos á la vista, citadas las partes.

275. Si no hubiere conformidad con el apuntamiento, se dictará.  
*Providencia*.—Al señor ministro ponente para que informe sobre las adiciones ó reformas del apuntamiento.

Y devueltos los autos por el ministro ponente, con su informe sobre aquellas, se dicta

276. *Providencia*.—Practíquense las adiciones ó reformas solicitadas ó tales reformas de las solicitadas, para cuyo efecto, pasen los autos al relator (ó no há lugar á las reformas solicitadas), y tráiganse los autos á la vista, citadas las partes.

277. Habiendo conformidad con el apuntamiento, ó devueltos los autos por el relator, verificadas las reformas que concedió la sala, se dicta

*Providencia*.—Háse por conformes á las partes con el apuntamiento (ó mediante

á haberse verificado las adiciones ó reformas decretadas en el apuntamiento), tráiganse los autos á la vista por el relator, citadas las partes,

278. Y se dicta *providencia de señalamiento*.—Se señala para la vista de estos autos tal dia.

La vista, discordia y demás, como en las apelaciones de sentencias definitivas.

## Formulario de apelaciones en pleitos de menor cuantía.

279. *Escrito personándose el apelante*.—(Por el estilo que el espuesto en el número 238). (Este escrito puede ir firmado por la parte, pues no necesita en estos juicios valerse de letrado ni de procurador.)

*Providencia de la sala de la Audiencia*.

Madrid, á tantos.

Señores de la Sala:

M. Por presentado el anterior escrito, se le há por parte en

M. estos autos, y pasen al relator por término de tercero dia,

M. para que se instruya de ellos y de cuenta, sin formar apun-

tamiento, á la Sala en el dia de la vista para la que se señala el tantos á tal hora Los señores, etc.

280. Se estiende la *diligencia de vista* y se pronuncia *sentencia*, fundada, en la forma ordinaria, revocando la del inferior ó confirmándola, y en este caso condenando en costas al apelante, ó si se interpuso la nulidad, espuesta en el número 61 del formulario del tomo 2.º de esta obra declarando haber ó no lugar á dicho recurso, con imposicion de costas al juez inferior y con los demás pronunciamientos consiguientes. (V. los arts. de la Ley 61, 62 y 63 y lo espuesto en los números 248 y 4456 y siguientes del lib. 3.º de esta obra.)

*Publicacion de la sentencia y notificaciones*.

281. Si no se hubiere personado el apelante dentro de los ochos dias siguientes al en que se hubieren recibido los autos en la Audiencia se presenta *escrito* por el apelado acusándole la rebeldía, y la Audiencia dicta

282. *Providencia*.—No habiendo comparecido el apelante en el término legal, devuélvase los autos al juzgado inferior para que lleve á efecto la sentencia y se condena al apelante en las costas á que dió lugar la remesa de los autos. Lo señores, etc.

283. Tambien se mandarán devolver los autos al inferior, confirmada ó revocada la sentencia, con certificacion de la misma y tasacion de las costas.

## Formulario de apelacion en los juicios verbales.

284. *Diligencia de haber comparecido las partes ó el apelado solo*, en cuyo caso, se espresará en la misma diligencia acusar éste la rebeldía al apelante, pidiendo se declare desierta la apelacion, ó de haber comparecido solo el apelante, en cuyo caso se espresará pedir éste siga en su rebeldía la sustanciacion de la instancia.

285. *Providencia*.—(Cuando se personó solo el apelado.) Háse por acusada la rebeldía por parte del apelado: declárase por desierta la apelacion pendiente, y devuélvase los autos al juez de paz.

(Cuando se personaron ambas partes.) Habiéndose personado ambas partes en el juzgado, comparezcan en tal dia y hora en la sala de audiencia para celebrar la comparecencia verbal que determina el art. 1179 de la ley de Enjuiciamiento civil (Cuando no se hubiese presentado el apelado se omitirá la primera cláusula y se añadirá la de «y no habiéndose personado el apelado, notifíquese esta providencia en los estrados del juzgado respecto del mismo. El Sr. D. J., juez de primera instancia».)

286. *Acta de la comparecencia ó juicio verbal*, en la forma espuesta para otras análogas.

287. *Sentencia*, confirmando ó revocando la del juez de paz.—Si se reclamó en forma la declaracion de nulidad del juicio, y procediere, la hará el juez ante todo, declarándose incompetente y reservando su derecho al actor para que lo deduzca

donde corresponda: si el juez creyese que no procede esta declaracion de nulidad, lo declarará asi y fallará sobre el fondo del litigio. En dicha sentencia deberá espresarse siempre la cláusula, «y devuélvase los autos con certificacion de esta sentencia al juez de paz para su ejecucion.» (V. lo espuesto en los núms. 248 y siguiente del libro 3.º de esta obra.)

288. Sobre el *Formulario de las apelaciones en los juicios de retracto, desauicio, interdictos y ejecutivo*, véase lo espuesto al fin del formulario de dichos juicios, y acerca del *formulario de apelaciones sobre incidentes, en cuestiones de competencia, sobre recusaciones, acumulacion de autos, sobre el cumplimiento de lo convenido en el juicio ó acto de conciliacion; sobre la apelacion de las sentencias de los árbitros, juicios de concurso, y de las providencias sobre la ejecucion de las sentencias, etc.*, véase lo espuesto en el núm. 1,436 del lib. 3.º de esta obra.

#### Formulario del recurso contra providencias que admiten en un efecto las apelaciones procedentes en ambos.

289. *Escrito para que la Audiencia declare admitida en ambos efectos la apelacion de sentencia definitiva que lo fue en uno solo.*—Excmo. Sr.: D. P., en nombre de D. A., etc., digo: Que por tal juzgado se dictó sentencia en los autos seguidos por mi principal en el mismo con D. D. sobre tal cosa, mandándose tal extremo, y habiendo interpuesto mi representado apelacion de esta providencia en tiempo y forma legales, la admitió el señor juez de dicho juzgado en un solo efecto; remitiendo los autos á esta superioridad en tal fecha; y como procede segun derecho la admision de la referida apelacion en ambos efectos, por lo que resulta de autos y por tales razones (se esponen), sin perjuicio de revocar V. E. como injusta la citada sentencia en su día por las razones que se espondrán á su tiempo.

A V. E. Suplico, se sirva revocar el auto de tantos por el que se admitió la apelacion del de tantos en un solo efecto, declarando admitida libremente y en ambos efectos la apelacion mencionada mandando se libre orden al citado señor juez de tal parte para que suspenda la ejecucion de la referida sentencia, pues asi procede de justicia que pido, etc.

290. *Providencia de la Sala.*—De la pretension de D. A. para que la apelacion admitida en un solo efecto, se entienda en ambos, se confiere traslado á la parte contraria por término de tercero día, y con lo que dijere ó no, dése cuenta por relator.

291.—*Escrito de la parte contraria evacuando el traslado, oponiéndose ó no á la admision de la apelacion en ambos efectos.*—(Por el estilo que los demás escritos de oposicion.)

292. *Providencia de la Sala.*—(Si decide en sentido afirmativo): se revoca el auto de tantos del juez de tal parte, por el que se admitió la apelacion del de tantos en un solo efecto: declarándose admitida en ambos, y librese orden al referido juez para que suspendan la ejecucion de la sentencia mencionada. Los señores del margen, etc.

Si se decidiese en sentido negativo, se dirá: No ha lugar á revocar el auto del juez, etc., ó no ha lugar á admitirse la apelacion en ambos efectos, y siga la sustanciacion con arreglo á derecho.

293. *Escrito pidiendo se admita en ambos efectos la apelacion de sentencia interlocutoria, admitida en uno solo.*—(Al mejorar esta apelacion, despues de decir en la súplica que se tenga por presentado el testimonio de lo que señaló de autos, dirá el apelante, «y por lo que de él resulta, se sirva revocar el auto del juez de tal parte, de tal fecha por el que admitió dicha apelacion en un solo efecto y declararla admitida libremente, mandando se libre orden al mismo para que remita los autos originales con citacion y emplazamiento de las partes por término de veinte días, suspendiendo la prosecucion del juicio.»)

294. La Sala dicta la providencia de traslado del núm. 290 y en vista de lo que alega la parte contraria, dicta sentencia revocando el auto referido, mandando librar al juez la orden para la remision de los autos originales con citacion y emplazamiento, ó bien decide, no haber lugar á aquella revocacion ó admitirse la apelacion en ambos efectos y que siga adelante el procedimiento.

295. Cuando la apelacion procede en un solo efecto y se admite en ambos, tendrá el apelado el remedio ó recurso de reposicion, cuyo formulario esponemos á continuacion; y si no se le concediere dicha reposicion, tendrá el remedio de apelacion. Si procediendo la apelacion de la sentencia en uno ó en ambos efectos, se denegare absolutamente, procederá el recurso de queja, cuyo formulario esponemos despues del de reposicion.

#### Formulario del recurso de reposicion.

296. *Escrito pidiendo reposicion de sentencia interlocutoria.*—D. P., en nombre de D. A., en los autos con D. D. sobre tal cosa, como mas haya lugar en derecho, digo: Que se me ha notificado la providencia interlocutoria que V. S. se ha servido dictar con tal fecha, por la que se determina tal cosa, y como esta providencia cause á mi principal un gravámen irreparable para definitiva por tales razones (se alegan), haciendo uso del derecho que me concede el art. 65 de la Ley de Enjuiciamiento civil, para pedir reposicion de ella.

A V. E. Suplico se sirva reponer (ó reformar) dicha providencia como mas haya lugar en derecho, dictando tal otra, y en caso de no acceder á ello, admitirme la apelacion que interpongo de ella desde luego para ante la superioridad, en forma debida, por ser asi justicia que pido, etc.

297. *Auto:* traslado por tercero día á la parte contraria y evacuado, autos.—El señor D. J., etc.

298. Evacuado el traslado, ó acusada la rebeldía, trascurrido el término señalado, dicta el juez

299. *Providencia sobre la reposicion.*—(Si la negare). No ha lugar á la reposicion de la providencia de tal fecha solicitada por D. A., admitase en ambos efectos la apelacion que de ella ha interpuesto el mismo para ante la superioridad, á la que se remitirán los autos originales, con citacion y emplazamiento de las partes. El señor D. J., etc.

(Si la concediere). Se repone ó reforma como mas haya lugar en derecho (ó á contrario imperio) la providencia de tal fecha, providenciándose en su lugar tal cosa. El Sr. D. J., etc.

*Notificaciones en forma.*

#### Formulario del recurso de queja.

300. *Escrito interponiendo el recurso de queja.*—Excmo. Sr.: D. P., en nombre de D. R., de quien presento poder en forma debida, ante V. E. parezco y como mejor proceda, digo: Que en el pleito que sigue mi poderdante en tal juzgado, sobre tal cosa con D. C., recayó sentencia, mandando tal cosa, y habiendo apelado de ella mi parte, en forma debida, por creerla gravosa y perjudicial á sus derechos, se le negó dicha apelacion absolutamente, confirmándose esta negativa á pesar de haber pedido mi parte reposicion de la primera, alegando nuevamente los fundamentos legales á favor de la admision de la apelacion interpuesta, segun todo resulta del testimonio que presento en debida forma espresivo de la naturaleza del pleito, con copia literal de la sentencia apelada, del escrito de apelacion, del de reposicion y de los autos denegatorios de estas solicitudes. En su consecuencia, se halla mi parte en la necesidad de hacer uso ante V. E., como lo hago en su nombre, del recurso de queja que le concede la Ley de Enjuiciamiento civil, en su art. 75, para que se le admita la referida apelacion en ambos efectos, pues asi procede por las siguientes consideraciones y fundamentos legales (se alegan). Por tanto,

A V. E. Suplico, que habiéndome por presentado en esta superioridad con el poder y testimonio mencionados, y por interpuesto el recurso de queja, se sirva revocar la providencia de tal fecha del juez de primera instancia de tal parte, denegatoria de la apelacion referida, declarando proceder esta en ambos efectos y ordenando á dicho juez remita los autos originales á esta superioridad, con citacion y emplazamiento de las partes y con suspension de todo procedimiento, pues asi es justicia que pido, etc.

301. *Providencia de la Sala.*—Por interpuesto el recurso de queja con el poder y testimonio que acompaña: librese carta-orden con copia del escrito presentado al juez de primera instancia de tal parte, para que informe con justificacion acerca de lo espuesto por el recurrente.

Recibido en informe en la Audiencia, se dicta,

302. *Providencia.*—Unase á los antecedentes de su razon, y comuníquese á la parte recurrente por término de tercero dia, para que en su vista, esponga lo que se le ofrezca y parezca. Los señores del márgen, etc.

Devueltos por la parte, se dicta providencia, «Dése cuenta por relator,» y dada, se dicta,

303. *Providencia decidiendo el recurso.*—Si se accede á él, se dice: Se declara que ha debido otorgarse la apelacion interpuesta en tal ó tales efectos por D. R. en tiempo y forma debidos, en tales autos, seguidos en tal juzgado con D. C. sobre tal cosa, denegada por auto de tal fecha por el juez de primera instancia del mismo: líbrese órden á dicho juez para que remita los referidos autos originales (ó el testimonio á que se refiere el art. 71 de la Ley, si procediese la apelacion en una efecto y fuere de sentencias interlocutorias), prévia citacion y emplazamiento de las partes. Los señores del márgen, etc.

(Si se decidiere no haber lugar al recurso, se dirá): Se declara no haber lugar á la apelacion interpuesta por D. R. del auto de tal fecha, etc., y en su consecuencia, no proceder el recurso de queja interpuesto: espídase al referido juez certificacion de esta providencia para que conste en los autos. Los señores del márgen, etc.

304. Respecto del FORMULARIO SOBRE NULIDAD DE LAS PROVIDENCIAS Ó ACTUACIONES, rigiéndose por el de las apelaciones, ó por el de las súplicas, ó el del recurso de casacion, ó el de los incidentes ó de otras actuaciones, segun la clase de la providencia ó de los procedimientos con que se cause la nulidad, conforme espusimos en los números 1,456 al 1,459, lib. 3.º pueden consultarse los formularios de estos procedimientos; y respecto de la nulidad que comete un juez declarando un negocio de menor cuantía, perteneciendo al juicio de mayor cuantía ordinario, ó corresponder á juicio verbal, perteneciendo al juicio de menor cuantía, véase lo espuesto en los números 248 al 251 de esta obra y los formularios de las apelaciones de estos juicios.

#### Formulario de las súplicas.

305. *Escrito suplicando de providencia interlocutoria pronunciada por tribunal superior ó supremo para ante la misma Sala que la dictó.*—Excmo. Sr. D. P., en nombre de D. R., en los autos seguidos en esta superioridad sobre tal cosa, como mas haya lugar en derecho, digo: Que V. E. se ha servido disponer tal cosa por providencia interlocutoria de tal fecha, y como por ella se me causen gravámenes ó perjuicios irreparables en definitiva, haciendo uso del derecho que me confiere el artículo 67 de la Ley de Enjuiciamiento para suplicar de ella, como en efecto lo efectúo en forma y tiempo debidos, para ante esta misma Sala,

A. V. E. Suplico, se sirva haber por interpuesto este recurso y admitiéndomelo debidamente, reformar la providencia mencionada, por ser justicia que pido, etc.

*Providencia.*—Por presentado este escrito interponiendo la súplica: traslado á la parte contraria por término de tercero dia, y pasado con lo que dijere ó no, dése cuenta por el relator.

*Providencia decidiendo.*—No ha lugar á la súplica interpuesta por D. R. (ó se admite la súplica, etc. Los señores etc.

Este formulario se refiere al caso de que trata el art. 67 de la Ley. Cuando la súplica se interpusiere en el caso de que trata el art. 47, esto es, de sentencia de una Sala de Tribunal Superior en virtud de audiencia en justicia sobre correccion disciplinaria, se espresará en el escrito de súplica, interponerse ésta para ante otra Sala del mismo Tribunal y se dictará providencia: se admite la súplica y pasen á la Sala que corresponda los autos para su mejora, segun lo prescrito en el art. 47 de la Ley.

#### Formulario del recurso de casacion.

306. *Escrito interponiendo el recurso.*—Excmo. Sr.: D. P., en nombre de D. R.: en los autos, etc., digo: Que habiéndome notificado la sentencia definitiva dictada por V. E. en tal fecha, por la que se condena á mi principal á tal cosa (ó tal sentencia definitiva, que aun cuando ha recaído sobre un artículo, pone término al juicio y hace imposible su continuacion; y adoleciendo esta sentencia, hablando con el respeto debido, del vicio de nulidad por ser contraria á la ley tantas de tal

título y libro de la Novísima ó de tal Código (ó á tales leyes, si lo fuere á varias, ó á tal doctrina admitida por la jurisprudencia de los tribunales), me veo en el caso de hacer uso del remedio conferido por los artículos 1,010 y 1,011 de la Ley de Enjuiciamiento civil, interponiendo como interpongo recurso de casacion á nombre de mi principal, fundándolo en el art. 1,042 de la citada Ley de Enjuiciamiento (ó si el recurso se funda en infraccion de trámites) se dirá: por haberse cometido tales faltas en el procedimiento (algunas de las espresadas en el art. 1,013 de la Ley) seguido para dictar aquel fallo en tal instancia, y reclamándose su subsanacion en la instancia respectivas ó que no fueron reclamadas por haber cometido en la última instancia en que no hubo posibilidad de hacerlo, ó si el pleito fuere posesorio ó ejecutivo, ú otro despues del cual puede seguirse otro juicio sobre lo mismo que fue objeto de ellos, en los cuales solo se da recurso de casacion fundado en las causas espresadas en el artículo 1,013 se espresará, despues de decir que se cometieron dichas faltas en el procedimiento, por lo que y en atencion á que no obstante ser el juicio en que recayó dicha sentencia posesorio, ejecutivo, etc., procede el recurso de casacion por las faltas referidas con arreglo al art. 1,014 de la Ley, cometidas en tal instancia, habiéndose pedido por mi parte la subsanacion de las mismas, etc.) me veo en el caso de interponer el recurso de casacion, fundándolo, conforme al artículo 1,013, en tales causas. Por tanto, procediendo dicho recurso por interponerse; primero sobre sentencia que recayó sobre definitiva; 2.º dentro del término marcado por la ley, y 3.º citando las leyes ó doctrinas infringidas; y hallándose mi representado dispuesto á hacer el depósito que se requiere en los art. 1,027, ó 1,028 ó 1,029 de la Ley, por concurrir las circunstancias en ellos mencionadas,

A V. E. Suplico, que habiendo por interpuesto el recurso de casacion, fundado en tal artículo, se sirva admitírmelo, y mandar se remitan los autos originales al Supremo Tribunal de Justicia con citacion y emplazamiento de las partes, por ser justicia que pido, etc., en tal parte (*firmas del letrado y del procurador.*)

307. *Providencia de la Sala admitiendo el recurso.*—En tal parte, á tantos, vistos estos autos por los señores de tal sala, dijeron: (si fuere contra ley ó doctrina legal). Resultando que la sentencia contra que se ha interpuesto este recurso de casacion, ha recaído sobre definitiva pronunciada por tal juez de primera instancia.—Resultando, que se ha interpuesto dentro del término de diez dias que marca el art. 1,022 de la Ley para ello.—Resultando, que se ha citado en el escrito interponiendo este recurso, la ley ó doctrina que se supone infringida.—Resultando, que las sentencias de primera y segunda instancia son conformes de toda conformidad.—Considerando, que concurren todos los requisitos que se requieren en el art. 1,025 de la Ley para la admision de los recursos de casacion sobre infraccion de ley ó doctrina.—Considerando, que segun el art. 1,027 de la Ley cuando las sentencias de primera y segunda instancia son conformes de toda conformidad y el recurso es por infraccion de ley ó doctrina, ha de preceder el depósito de cuatro mil reales, por ser la cantidad objeto del litigio superior á doce mil reales (ó el depósito de tal cantidad, por ser inferior dicha cantidad á la de doce mil reales) conforme al art. 1,029.)—Considerando, lo dispuesto en los artículos 1,030 y 1,031, ó 1,032 y 1,033, ó 1,034 ó 1,037 de la Ley de Enjuiciamiento: Fallamos: Que debemos admitir y admitimos el recurso de casacion interpuesto por parte de D. R. y acreditando haber hecho el recurrente el depósito de tal cantidad (la que procediere segun los art. 1,027 ó 1,029) en el Banco Español, dentro de los diez dias siguientes á la notificacion de este auto (ó si fuere pobre el recurrente, se dirá: y prestada por el recurrente la caucion de pagar tanta cantidad si fuere condenado á su pérdida y viniere á mejor fortuna), remítanse los autos al Tribunal Supremo de Justicia por conducto de su presidente, por el primer correo y á costa del que interpuso el recurso (ó de oficio si fuere pobre) con citacion y emplazamiento de los procuradores de las partes para que se personen en dicho Tribunal Supremo á usar su derecho dentro del término de treinta dias. (Si las dos sentencias no fueren conformes de toda conformidad, se consignará en los resultandos y considerandos y se omitirá la clausula sobre el depósito, diciéndose en su lugar: Remítanse los autos al Tribunal Supremo, prévia citacion y emplazamiento de las partes, con los votos reservados (si los hubiere ó negativa, en su caso), puesta certificacion por el escribano de cámara, á cuyo efecto se le franqueen por el señor presidente.) (Si no procediere el recurso, se espresará con individualidad y precision las circunstancias que faltan en los resultandos, de las requeridas por el art. 1,025 de la Ley, y en los considerandos, que se exigen para la